



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 17/12/13 Ho. 15:20
Numero: 1625 Folios 4
Expte. N°
Género:
Escribido:

Nota N° 397 /2013.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 10 de diciembre de 2013.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle la incorporación en el Boletín de Asuntos Entrados, del presente Proyecto de Ordenanza.

El mismo obedece a la demanda generada por los beneficiarios de los Créditos PROCREAR, que en sus necesidades puntuales requieren una respuesta legislativa sobre la realidad que los comprende.

Sin más que agregar saludo muy atentamente.

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

FUNDAMENTOS

Se trata en este caso de aportar una herramienta legislativa a fin de que todos aquellos que son beneficiarios del Programa Nacional PROCREAR encuentren una posibilidad concreta de construir su vivienda propia.

Nos encontramos actualmente en la situación de saber que contamos con numerosas familias de nuestra comunidad que han sido adjudicados con un préstamo del mencionado programa el cual incluye un monto específico para la adquisición de un predio, no obstante el desfasaje y la desproporción que existe en los valores que hace que no haya disponibilidad en el mercado para poder realizar esta compra. Por lo tanto, la tan esperada solución pasa a ser un grave problema al encontrarse estas familias con el dinero para la construcción de la vivienda, pero no poder concretar la misma por no poder acceder a un terreno a valores razonables.

Muchos de ellos se han acercado a la Municipalidad y a este Cuerpo a consultar por la posibilidad de acceder a un predio municipal, lo cual no es factible en virtud de encontrarse en vigencia la Ordenanza Municipal N° 3178, la cual instituye el Sistema de Acceso Individual a Predios Fiscales estableciendo el orden prelativo para el otorgamiento de parcelas fiscales individuales de acuerdo al cumplimiento del puntaje correspondiente.

No obstante, la misma ordenanza establece el Sistema de Accesos a la Vivienda por Autogestión Colectiva, creando la posibilidad de disponer de terrenos que no puedan ser subdivididos para aquellos interesados que se encuentren incorporados en algún tipo de asociación, gestionen en forma conjunta la construcción de soluciones habitacionales colectivas.

Entendiendo que este podría ser el caso de los beneficiarios de los créditos PROCREAR, que acepten la condición de gestionar conjuntamente sobre un predio municipal destinado a la construcción de viviendas colectivas, sería necesario realizar una herramienta normativa que adapte a su encuadramiento, en virtud de tratarse de grupos de vecinos que podrían juntarse por afinidad, pero que no conforman una asociación, lo cual exige, de acuerdo al espíritu de la mencionada ordenanza para facilitar la gestión del financiamiento de las



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"
viviendas. En este caso, al tratarse de familias con créditos ya otorgados, la necesidad de asociarse formalmente sería un requerimiento superfluo que solo significaría una ampliación de los plazos pernicioso en la imperiosa necesidad de acortar los tiempos en la medida de lo posible.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de los señores concejales para la sanción del siguiente Proyecto de Ordenanza.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

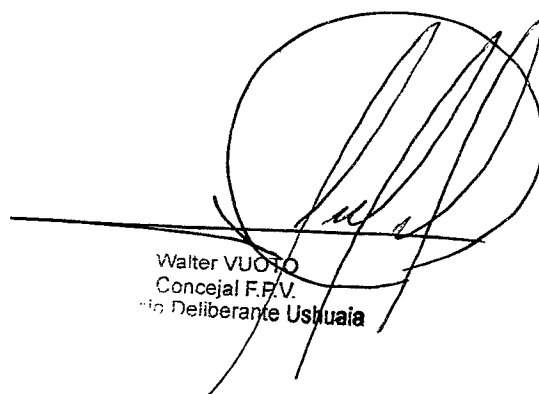
PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. – Autorizar al DEM a asimilar como asociación simple, a todos los beneficiarios de créditos PROCREAR, que acepten la condición de ser adjudicatarios de un predio municipal único para la construcción de soluciones habitacionales colectivas, siendo en estos casos, de aplicación lo instituido por la Ordenanza Municipal N° 3178, para el Sistema de Acceso a la Vivienda por Autogestión Colectiva.-

ARTÍCULO 2°. – Exceptuar a los beneficiarios alcanzados por el artículo 1° de la presente de lo establecido por el inciso 2 del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 3178.-

ARTÍCULO 3°. – Autorizar al DEM a realizar mediante reglamentación correspondiente las adecuaciones normativas y técnicas necesarias a fin de la cabal aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 4°. – De forma.



Walter VUOTO
Concejal F.F.V.
Concejo Deliberante Ushuaia